

ADMINISTRATIVO

**VALPARAÍSO, 14 DE JULIO DEL
2003.**

VISTOS: La proposición del Departamento de Desarrollo Comunal sobre la conveniencia de contar con una Ordenanza que regule el CONTROL TENENCIA, CIRCULACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CANINA EN NUESTRA COMUNA, el Acuerdo N° 130 de fecha 18 de Junio del 2003 de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Concejo de Valparaíso, la Ley N° 18.695, la Resolución N°55 de 1992 de la Contraloría General de la República; el Decreto Alcaldicio N° 1313 de fecha 06 de Diciembre del 2000, y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

DECRETO

APRUEBASE la siguiente Ordenanza Municipal sobre **“CONTROL INTEGRAL DE LA POBLACIÓN CANINA Y TENENCIA, CIRCULACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMESTICOS EN LA COMUNA DE VALPARAÍSO”**:

PRIMERO: Los propietarios, poseedores o tenedores, a cualquier título, de animales domésticos, serán responsables de mantenerlos en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias, proporcionándoles alimentación, bebida y cuidados adecuados. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

SEGUNDO: Los animales domésticos deberán permanecer en lugares cerrados, pudiendo circular por las calles y espacios públicos solamente acompañados por sus propietarios o tenedores y sujetos mediante algún sistema de seguridad, como cadenas o correas, que impida su fuga.

Se considera animal abandonado a aquel que no porte ninguna identificación visible del origen y del propietario y a aquel que portándola no vaya acompañado por persona que pueda responder.

Los animales abandonados en las vías o espacios públicos podrán ser recogidos por personal debidamente acreditado. Estos animales podrán ser remitidos directamente al lugar que disponga el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.

TERCERO: Se implementará por la Municipalidad un Registro Comunal de Caninos, en el que se consignará los datos relativos al animal y su propietario, el que será aplicable sólo a aquellos animales que revistan el carácter de mascota.

La inscripción en este registro será obligatorio para todos los caninos de la comuna.

Para los efectos de la incorporación de los animales al Registro Comunal de Caninos, sus propietarios o tenedores deberán presentar su solicitud de inscripción. Dicha inscripción será gratuita hasta el 31 de Diciembre del 2003.

CUARTO: La inscripción en el Registro Comunal de Caninos dará origen a una licencia consistente en una placa numerada que se adosará al collar del animal y tendrá una vigencia anual, debiéndose renovar con 30 días de anticipación a su vencimiento.

QUINTO: Todo canino capturado por los servicios municipales o sanitarios será trasladado al lugar que disponga el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y desde allí podrá ser recuperado por su dueño si se encuentra debidamente inscrito portando su licencia y no representa un peligro para la salud de las personas.

Todos los animales que sean reclamados por sus propietarios o solicitados en adopción serán debidamente identificados mediante un número tatuado en la cara interna del pabellón auricular derecho.

Para retirarlo, el reclamante deberá pagar los gastos incurridos en su captura, mantención, identificación y cuidados.

La recaptura desde la vía pública de aquellos animales con identificación oficial con tatuaje se considerará un agravante en la fijación de sanciones para su propietario.

Tratándose de animales que han sido capturados en calles o espacios de uso público sin portar la licencia respectiva o que portándola no han sido reclamados oportunamente por sus dueños o tenedores y no representen un peligro para la salud pública, podrán ser entregados a instituciones proteccionistas o a personas que manifiesten su interés de recibirlos a su cuidado.

Las personas naturales o representantes legales de las organizaciones de protección animal que acepten hacerse cargo de un animal abandonado, en custodia o adopción, serán responsables de su mantención permanente, debiendo comunicar semestralmente sobre el estado general del animal al Servicio de Salud Valparaíso San Antonio o a la Municipalidad. En el caso de no poder seguir manteniendo al animal aceptado, deberá informar de esto y devolverlo para su reubicación. En ningún caso se permitirá su nuevo abandono o el traspaso a terceros sin la previa autorización del Servicio de Salud o la Municipalidad.

En el caso de no existir instituciones o personas que quisieran tomar a su cargo la tenencia de estos caninos, será la autoridad sanitaria la que determinará el destino de dicho animal de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias.

SEXTO: Todo perro cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, por su naturaleza y características, deberá circular con un bozal que garantice la imposibilidad de agresión y su circulación por espacios públicos.

SÉPTIMO: Queda prohibido abandonar deyecciones fecales de los perros en las calles y espacios de uso público. En el caso de que las deyecciones se depositen en dichos lugares, el propietario o persona que conduzca al animal será responsable de la adecuada eliminación de las mismas.

OCTAVO: Queda prohibido amarrar animales en árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.

NOVENO: Se prohíbe la instalación y/o construcción en espacios de uso público de casetas, refugios o cualquier elemento que sirva de cobijo o habitación a los animales materia de esta ordenanza.

DECIMO: Se prohíbe depositar alimento en las calles o lugares de uso público para consumo por parte de los animales callejeros.

UNDECIMO: Se prohíbe los espectáculos callejeros o en recintos privados donde se obligue a pelear a perros u otros animales.

DUODECIMO: Se prohíbe la venta ambulante de animales domésticos, salvo en los lugares debidamente autorizados.

DECIMOTERCERO: Los propietarios de perros serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos molestos por ladridos o aullidos excesivos y malos olores generados por la presencia de estos animales.

DECIMOCUARTO: Se establece acción pública para formular denuncias, al Municipio o Autoridad Sanitaria por la presencia de animales abandonados, vagos o en condiciones de peligro para la sanidad de las personas o riesgo físico de las mismas, existentes en espacios públicos.

DECIMOQUINTO: La Municipalidad establecerá convenios de colaboración y apoyo mutuo con el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio y otros organismos o instituciones para el retiro de aquellos animales que se encuentren abandonados en la vía y espacios de uso público y para el control de la sobrepoblación canina callejera, para la educación de la comunidad sobre la tenencia responsable de animales y trato digno hacia aquellos, así como para el fomento del control reproductivo de los animales domésticos.

DECIMOSEXTO: Corresponderá al Cuerpo de Carabineros de Chile y/o Inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, formulando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local competente.

DECIMOSÉPTIMO: Las infracciones serán sancionadas con una multa de hasta 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

ARTICULO TRANSITORIOS

PRIMERO El plazo para inscribir por primera vez a los caninos vencerá 180 días después de promulgada la presente Ordenanza.

SEGUNDO: Terminado el período de gratuidad, la inscripción en el registro tendrá un valor que será establecido en la Ordenanza General de Derechos que publica esta Municipalidad.

TERCERO: La duración de la licencia no podrá ser inferior a doce meses, plazo que se contará a partir de la primera licencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-
HERNAN PINTO MIRANDA, Alcalde de Valparaíso.- MARIELLA VALDES AVILA,
Secretaria Municipal.